



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 01

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2020-00062	PERTENENCIA	MARIA CECILIA RIVERA SOLANO	AAET E INDETERMINADOS	AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA	15 DE ENERO DE 2024
2022-00182	SIMULACIÓN	SORAIDA ERASO PIEDRAHITA	SILVIA ESTELLA URBANO MORENO Y OTRA	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM Y NIEGA RENUNCIA PODER	15 DE ENERO DE 2024
2022-00262	ALIMENTOS	LEIDY YADIRA SOLARTE CASTILLO	PEDRO AMILCAR DELGADO BURBANO	AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA	15 DE ENERO DE 2024
2023-00038	EJECUTIVO	JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ	HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO	AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA	15 DE ENERO DE 2024

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹


EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

Secretaria. San Lorenzo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, doy cuenta al señor Juez que, por secretaria se procedió a realizar el respectivo emplazamiento de los herederos indeterminados del señor SAMUEL GUILLERMO ERAZO, sin que nadie haya comparecido dentro el término legal. Igualmente, doy cuenta al señor Juez de la solicitud del apoderado de la parte demandada mediante la cual solicita terminar el poder a él conferido. Sírvese proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO

Auto No: 0016
Radicado: 526874089001 2022-00182
Proceso: Verbal Sumario - Simulación contrato
Demandante: SORAIDA ERASO PIEDRAHITA
Demandados: SILVIA ESTELLA URBANO MORENO y otra

San Lorenzo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Sobre la designación de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor SAMUEL GUILLERMO ERAZO

Visto el informe de secretaria y de la revisión del expediente, se establece lo siguiente:

- En audiencia inicial de instrucción y juzgamiento celebrada el día 17 de agosto de 2023, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor SAMUEL GUILLERMO ERAZO, quien en vida se identificó con C.C. 5.336.131, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el día 10 de octubre de 2023, se realizó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea).
- Que vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, los cuales fenecieron el 01 de noviembre de 2023, nadie concurrió al proceso.

Por consiguiente, se procederá a designar Curador Ad – litem a los herederos indeterminados del señor SAMUEL GUILLERMO ERAZO, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio, conforme lo señala el artículo 108 inciso 7º ídem.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Ahora bien, este Despacho aplicará lo previsto en el artículo 48, numeral 7° del Código general de proceso, el cual, establece que la designación de Curador *Ad Litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

2. Sobre la solicitud de terminación de poder presentada por el abogado JUAN PABLO LUCERO GUERRERO

El abogado JUAN PABLO LUCERO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.317.835 y tarjeta profesional No. 336.160 del C.S.J., presenta escrito mediante el cual informa que se da por terminada la sustitución de poder a él conferida, por cuanto se designaría otro profesional del derecho para asumir la representación judicial de la parte demandada.

Al memorial acompaña captura de pantalla de correo electrónico dirigido a los correos electrónicos abogadowcordoba@gmail.com y pazerasoesnerlydayana@gmail.com, con el asunto: "TERMINACIÓN DE PODER – PROCESO REF: 526874089001 2022-00182".

Para resolver, se debe tener en cuenta lo consignado en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." Subrayado fuera del texto.

Como se puede observar, la solicitud planteada por el abogado JUAN PABLO LUCERO GUERRERO será denegada, por cuanto no se acompañó documento que permita constatar que es voluntad del Dr. OSCAR FAVIO



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

ROSERO CORDOBA, o de la parte demandada, es decir, las señoras SILVIA ESTELLA URBANO MORENO y NADIA JACQUELINE URBANO MORENO, revocar el poder a él conferido mediante sustitución; o que se hubiese designado a otro apoderado para continuar con el proceso.

Igualmente, no es posible tener en cuenta la captura de pantalla aportada como prueba de su renuncia al poder, puesto que la presunta renuncia no fue dirigida a sus mandatarias SILVIA ESTELLA URBANO MORENO y NADIA JACQUELINE URBANO MORENO, y si bien se envió al correo electrónico abogadowcordoba@gmail.com, lo cierto es que este despacho, con auto de 24 de enero de 2023, dispuso no tener en cuenta dicho correo como canal digital de notificaciones de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO – NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del señor SAMUEL GUILLERMO ERAZO, quien en vida se identificó con C.C. 5.336.131, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada ANGELA MARTINEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.923.776, con T.P. No. 340.889 del C. S.J., con correo electrónico: angelamartnz4@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedito, previniéndole sobre la aceptación forzosa del nombramiento y la concurrencia inmediata a asumir el cargo, conforme lo estipula el artículo 48, numeral 7º ídem.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de renuncia de poder impetrada por el abogado JUAN PABLO LUCERO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.317.835 y tarjeta profesional No. 336.160 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se

Notifica mediante fijación en

ESTADOS ELECTRÓNICOS,

HOY 16 DE ENERO DE 2024

A LAS 8:00 A.M.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta de la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada para el día 16 de enero a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM), presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0018
Radicado: 526874089001 2023-00038
Proceso: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIME HERALDO RODRÍGUEZ FLOREZ
Demandado: HENRY HILDEBRANDO TUTALCHA ERAZO

San Lorenzo-Nariño, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto No. 1162 del 07 de noviembre de 2023 esta judicatura dispuso realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia día 16 de enero de 2024 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM).

No obstante, siendo las 07:27 AM del 12 de enero de 2024, la abogada MARIA CAMILA NAVIA BURBANO, apoderada judicial del señor JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ, solicitó aplazamiento de la diligencia, toda vez que previamente había sido convocada para diligencia judicial en la misma fecha y hora, aportando como soporte providencia de 09 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de La Unión (N), mediante la cual se fija audiencia de inventarios y avalúos para el 16 de enero de 2024 a partir de las 08:30 AM, dentro del asunto con radicación 2021-00031, dentro del cual la togada NAVIA BURBANO actúa en representación de la parte demandante.

En consecuencia, con la evidencia aportada, el juzgado despachará favorablemente su solicitud y se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia concentrada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo-Nariño,



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, prevista para el **día 16 de enero de 2024 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM)**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para la celebración de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el **día 07 de febrero de 2024 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM)**.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial, toda vez que se trata de audiencia concentrada destinada también para la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 16 ENERO DE 2024 A LAS 8:00 AM.</p> <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA</p> <hr/> <p>Secretario</p>